

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados dentro de las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-1218 del 14 de marzo del 2018, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **MUNICIPIO DE SONSON**, identificado con **Nit** 890.980.357-7, en calidad de comodatario, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas PTAR del Corregimiento Jerusalén, ubicada en predio identificado con FMI 028- 31899 (matricula abierta con base en la 028-3824), localizada en el corregimiento Jerusalén del municipio de Sonsón.

Que por medio de la Resolución N° RE-03359 del 2 de septiembre del 2022, se le formularon los siguientes requerimientos al **MUNICIPIO DE SONSON**:

"...En un término de treinta (30) días calendario:

1. Ajustar el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, en los siguientes aspectos:
 - a) Estimar el área de influencia del vertimiento sobre la fuente receptora a partir de los resultados de la modelación, análisis que se debe realizar sobre el tramo receptor del efluente de la PTAR.

- b) Incluir el componente de alcantarillado, con la descripción de amenazas (situaciones que alteren el funcionamiento de las redes e impidan la conducción de las aguas residuales al sistema de tratamiento) y contemplar las medidas de prevención y atención.
2. Aclarar cuál será el operador de la PTAR, con el fin de que se capacite dentro del arranque el personal que realmente operará el sistema.
 3. Dotar la caseta de operaciones con equipos de medición de parámetros de funcionamiento de la PTARD, multiparámetro, y los implementos adecuados para realizar la operación de las diferentes unidades que componen el sistema de tratamiento.
 4. Informe sobre las actividades tendientes a mejorar la tubería de recolección de clarificado de los FAFAS, con el fin de garantizar el flujo uniforme del agua, evitando cortacircuitos, además de disminuir la cantidad de material filtrante, dado que no permite el flujo de agua de forma ascendente.

En el término de seis (06) meses:

- Informe de caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizara la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".
- Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad.
- Los Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla sobre la Quebrada Jerusalén...".

Que a través de la Resolución N° RE-01477 del 12 de abril de 2023, se adoptaron unas determinaciones al **MUNICIPIO DE SONSON**, en la cual, se le requirió lo siguiente:

"(...)"

A. En un término de treinta (30) días calendario:

1. Dar cumplimiento a las obligaciones de la Resolución N° 112-1218 del 14 de marzo del 2018.

2. Ajustar el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, en los siguientes aspectos:

c) Estimar el área de influencia del vertimiento sobre la fuente receptora a partir de los resultados de la modelación, análisis que se debe realizar sobre el tramo receptor del efluente de la PTAR.

d) Incluir el componente de alcantarillado, con la descripción de amenazas (situaciones que alteren el funcionamiento de las redes e impidan la conducción de las aguas residuales al sistema de tratamiento) y contemplar las medidas de prevención y atención.

e) se capacite dentro del arranque el personal que realmente operará el sistema.

3. Dotar la caseta de operaciones con equipos de medición de parámetros de funcionamiento de la PTARD, multiparámetro, y los implementos adecuados para realizar la operación de las diferentes unidades que componen el sistema de tratamiento.

4. Informe sobre las actividades tendientes a mejorar la tubería de recolección de clarificado de los FAFAS, con el fin de garantizar el flujo uniforme del agua, evitando cortacircuitos, además de disminuir la cantidad de material filtrante, dado que no permite el flujo de agua de forma ascendente.

B. En el término de seis (06) meses:

- Informe de caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizara la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.
- Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad.
- Los Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla sobre la Quebrada Jerusalén. "(...)"

Que mediante el Oficio Radicado N° CE-08917 del 06 de junio de 2023, el **MUNICIPIO DE SONSON**, solicita prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos formulados por la Corporación.

Que por medio del Auto N° AU-02005 del 08 de junio de 2023, se **CONCEDIÓ PRORROGA** al **MUNICIPIO DE SONSON**, para que dé respuesta a los requerimientos del literal A del artículo primero del Resolución N° RE-01477 del 12 de abril del 2023.

Que en visita de control y seguimiento realizada el primero de junio del 2023, al sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas PTAR del Corregimiento Jerusalén, ubicada en predio identificado con FMI 028- 31899 (matricula abierta con base en la 028-3824), localizada en el corregimiento Jerusalén del municipio de Sonsón, se elaboró el Informe técnico de control y seguimiento N° IT-03461 del 15 de junio de 2023, por el cual, La Corporación mediante Oficio Radicado N° CS-06994 del 28 de junio de 2023, convoca al **MUNICIPIO DE SONSON** a reunión para suscribir acta compromisoria ambiental.

Que a través del Acta Compromisoria N° AC-02398 del 7 de julio del 2023, se realizó control y seguimiento oral a la **PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - PTAR CORREGIMIENTO DE JERUSALEN** y la verificación de cumplimiento de obligaciones del permiso de vertimientos.

Que en verificación de los compromisos establecidos en el Acta Compromisoria N° AC-02398 del 7 de julio del 2023, el día 7 de julio del 2023, se realizó visita de control y seguimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales STAR – Corregimiento de Jerusalén, de la cual se generó el Informe Técnico N° IT-04265 del 17 de julio del 2023 y se expidió la Resolución N° RE-03120 del 21 de julio del 2023.

Que mediante la Resolución N° RE-03120 del 21 de julio del 2023, se le requirió al **MUNICIPIO DE SONSON**, el cumplimiento dentro los términos y condiciones al Acta Compromisoria Ambiental N°1 - AC-02398 del 07 de julio de 2023.

Que en virtud de los compromisos establecidos en el Acta Compromisoria N° AC-02398 del 7 de julio del 2023, el día 8 de agosto del 2023, se realizó visita de control y seguimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales STAR – Corregimiento de Jerusalén y en cumplimiento al Plan de mejoramiento - Auditoria de Cumplimiento PTARs Contraloría General de la República, de la cual se generó el **Informe Técnico N° IT-05315 del 23 de agosto del 2023**, dentro del cual se establecieron unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual, se concluyó lo siguiente:

"(...)" 26. **CONCLUSIONES:**

- *Mediante Resolución N°112-1218 del 14 de marzo del 2018, se otorgó un permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas a generarse en la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas – PTAR del Corregimiento de Jerusalén del municipio de Sonsón, el cual se encuentra vigente.*

Visita de control y seguimiento

- El día 8 de agosto de 2023, funcionarias de la Corporación realizó visita de control y seguimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (STARD) del corregimiento Jerusalén en el municipio de Sonsón, en cumplimiento al Plan de mejoramiento - Auditoría de Cumplimiento PTARs Contraloría General de la República (Visita N°4), la cual se encontró en condiciones normales de operación y funcionamiento.
- En ella se describieron las actividades rutinarias de operación y mantenimiento, al respecto:
 - El operario encargado de realizar labores de operación y mantenimiento de las unidades que conforman el sistema de tratamiento, informa que se adelantan las gestiones correspondientes para adquirir equipos de medición de los parámetros físico químico.
 - Se realiza la limpieza al canal de entrada (rejillas de cribado y desarenador), cuyos residuos se disponen en los lechos de secado, y una vez estabilizados, se disponen en el relleno sanitario del Corregimiento de San Miguel.
 - Se continúa con el registro del caudal de entrada y actividades de mantenimiento realizadas.
 - Las estructuras continúan en las mismas condiciones observadas en la visita del 7 de julio del 2023, no se han realizado las mejoras en las estructuras del filtro anaerobio ni flautas de recolección de clarificado, se informa que se están realizando las gestiones para dar cumplimiento a pólizas del contrato de construcción.
 - Los lechos de secado se evidenciaron en condiciones normales de funcionamiento.
 - La quebrada Jerusalén (Borniego) cuerpo receptor del vertimiento tratado de la PTAR, se observó en condiciones organolépticas desfavorables (color y olor) además se percibieron olores ofensivos en esta zona.

Verificación de cumplimiento: A continuación, se relaciona el estado de cumplimiento de las obligaciones pendientes en el marco de las actividades de control y seguimiento.

ACTIVIDAD	Fecha de Cumplimiento	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución N°112-1218 del 14 de marzo del 2018					
1.En un término de treinta (30) días calendario ajustar el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, en los siguientes aspectos: a. Estimar el área de influencia del vertimiento sobre la fuente receptora a partir de los resultados de la modelación, análisis que se debe realizar sobre el tramo receptor del efluente de la PTAR.	9/08/2023		X		Reiterados en Resolución RE-03359 del 2 de septiembre del 2022, y Resolución N°RE-01477-2023 del 12 de abril de 2023 y Resolución RE-03120-2023 de 21 de julio del 2023.

ACTIVIDAD	Fecha de Cumplimiento	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución N°112-1218 del 14 de marzo del 2018					
b. Incluir el componente de alcantarillado, con la descripción de amenazas (situaciones que alteren el funcionamiento de las redes e impidan la conducción de las aguas residuales al sistema de tratamiento) y contemplar las medidas de prevención y atención.					No se ha dado cumplimiento.
2.Realizar caracterización anual, al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizara la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 "Par la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"	12/10/2023		X		Reiterados en Resolución RE-03359 del 2 de septiembre del 2022, y Resolución N°RE-01477-2023 del 12 de abril de 2023, con el plazo de 6 meses, y por tanto se encuentran dentro de los tiempos de cumplimiento.
6.Una vez estabilizado el sistema de tratamiento, se deberá remitir los resultados de análisis a los biosólidos de dicho sistema, acorde con las disposiciones del Decreto 1287 del 2014, (hoy Decreto único reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015), con el fin de conocer sus características y para efectos de control y seguimiento. La frecuencia del Monitoreo depende de la cantidad generada (base seca) en el año, según artículo 207 de la Resolución 0330 del 08 de junio de 2017, "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS"			X		No se ha dado cumplimiento dado que la PTAR no ha realizado purga de lodos del reactor..
Resolución RE-03359 del 2 de septiembre del 2022					

ACTIVIDAD	Fecha de Cumplimiento	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución N°112-1218 del 14 de marzo del 2018					
En un término de treinta (30) días calendario: 1. Ajustar el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, en los siguientes aspectos: a) Estimar el área de influencia del vertimiento sobre la fuente receptora a partir de los resultados de la modelación, análisis que se debe realizar sobre el tramo receptor del efluente de la PTAR. b) Incluir el componente de alcantarillado, con la descripción de amenazas (situaciones que alteren el funcionamiento de las redes e impidan la conducción de las aguas residuales al sistema de tratamiento) y contemplar las medidas de prevención y atención.	9/08/2023		X		No se ha dado cumplimiento
2. Aclarar cuál será el operador de la PTAR, con el fin de que se capacite dentro del arranque el personal que realmente operará el sistema.	9/08/2023		X		No se ha dado cumplimiento
3. Dotar la caseta de operaciones con equipos de medición de parámetros de funcionamiento de la PTARD, multiparámetro, y los implementos adecuados para realizar la operación de las diferentes unidades que componen el sistema de tratamiento.	9/08/2023			X	En visita se verifica que ya se han realizado la dotación de algunos implementos para la adecuada operación.
4. Informe sobre las actividades tendientes a mejorar la tubería de recolección de clarificado de los FAFAS, con el fin de garantizar el flujo uniforme del agua, evitando cortacircuitos, además de disminuir la cantidad de material filtrante, dado que no permite el flujo de agua de forma ascendente.	9/08/2023		X		Se informa que se están realizando las gestiones para dar cumplimiento a pólizas del contrato de construcción.
Resolución RE-03120-2023 de 21 de julio del 2023					
REQUERIR al MUNICIPIO DE SONSÓN, identificado con Nit 890.980.357-7, a través de su Alcalde el señor EDWIN ANDRÉS MONTES HENAO, para que dé cumplimiento dentro los términos y condiciones al Acta Compromisoria Ambiental N°1 - AC02398 del 07 de julio de 2023		No			No se ha dado cumplimiento a los requerimientos del numeral A de la Resolución N° RE-01477 del 12 de abril del 2023.

"(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Decreto 1076 de 2015:

- **Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.
- **Artículo 2.2.3.3.5.19. Sanciones.** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Con el objeto de prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, la Ley 1333 del 2009, establece la facultad a la Autoridad Ambiental de interponer medidas preventivas las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no procede recurso alguno.

Que, así las cosas, El Artículo 36 ibidem, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: "Amonestación escrita." La cual se encuentra señalada en el artículo 37 de la citada norma, en los siguientes términos: "Amonestación escrita. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3º de esta ley."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme al contenido del **Informe Técnico N° IT-05315 del 23 de agosto del 2023**, se observa que no se ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la **Resoluciones N°112-1218 del 14 de marzo del 2018 y RE-03359 del 2 de septiembre del 2022**; por lo que, este Despacho procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de amonestación escrita al **MUNICIPIO DE SONSÓN**, identificado con Nit 890.980.357-7, representado legalmente por el señor Alcalde **EDWIN ANDRÉS MONTES HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.047.968.477, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Informe Técnico N° IT-04265 del 17 de julio del 2023.
- Informe Técnico N° IT-05315 del 23 de agosto del 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN, al **MUNICIPIO DE SONSON**, identificado con Nit 890.980.357-7, representado legalmente por el señor Alcalde **EDWIN ANDRÉS MONTES HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.047.968.477, medida con la cual, se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y de cumplimiento íntegro a los requerimientos establecidos en el artículo segundo de la presente actuación.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE SONSON**, a través de su Alcalde el señor **EDWIN ANDRÉS MONTES HENAO**, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones, para lo cual, contará con un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo:

1. Dar cumplimiento a las obligaciones de la Resolución N°112-1218 del 14 de marzo del 2018:

Numeral 1. Literales a y b: estimar el área de influencia del vertimiento sobre la fuente receptora a partir de los resultados de la modelación, análisis que se debe realizar sobre el tramo receptor del efluente de la PTAR e Incluir el componente de alcantarillado, con la descripción de amenazas (situaciones que alteren el funcionamiento de las redes e impidan la conducción de las aguas residuales al sistema de tratamiento) y contemplar las medidas de prevención y atención.

Numeral 6. Una vez estabilizado el sistema de tratamiento, se deberá remitir los resultados de análisis a los biosólidos de dicho sistema, acorde con las disposiciones del Decreto 1287 del 2014, (hoy Decreto único reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015), con el fin de conocer sus características y para efectos de control y seguimiento. La frecuencia del Monitoreo depende de la cantidad generada (base seca) en el año, según artículo 207 de la Resolución 0330 del 08 de junio de 2017, "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS".

2. Resolución RE-03359 del 2 de septiembre del 2022, numeral 1. Literales a. y b., numerales 2,3 y 4:

Numeral 1. Ajustar el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, en los siguientes aspectos:

- a) Estimar el área de influencia del vertimiento sobre la fuente receptora a partir de los resultados de la modelación, análisis que se debe realizar sobre el tramo receptor del efluente de la PTAR.
- b) Incluir el componente de alcantarillado, con la descripción de amenazas (situaciones que alteren el funcionamiento de las redes e impidan la conducción de las aguas residuales al sistema de tratamiento) y contemplar las medidas de prevención y atención.

Numeral 2. Aclarar cuál será el operador de la PTAR, con el fin de que se capacite dentro del arranque el personal que realmente operará el sistema.

Numeral 3. Dotar la caseta de operaciones con equipos de medición de parámetros de funcionamiento de la PTARD, multiparámetro, y los implementos adecuados para realizar la operación de las diferentes unidades que componen el sistema de tratamiento.

Numeral 4. Informe sobre las actividades tendientes a mejorar la tubería de recolección de clarificado de los FAFAS, con el fin de garantizar el flujo uniforme del agua, evitando cortacircuitos, además de disminuir la cantidad de material filtrante, dado que no permite el flujo de agua de forma ascendente.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto administrativo al **MUNICIPIO DE SONSON**, a través de su Alcalde el señor **EDWIN ANDRÉS MONTES HENAO** (o quien haga sus veces al momento de la notificación).

PARÁGRAFO: La presente comunicación se hará en los términos de la Ley 1437 del 2011

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURÍDICA

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 28 de agosto de 2023 / Grupo Recurso Hídrico
Proceso: Control y seguimiento
Expedientes: 057560429290